CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 001 40 03 024 **2019-01283** 00 hoy 04 de agosto de 2020, haciéndole saber que no se encuentran pendientes memoriales en el Sistema de Gestión Judicial, ni en el correo electrónico del Despacho, adicionalmente que la parte demandada fue vinculada a través de notificación personal, quien dentro del término de traslado no propuso excepción alguna, ni acredito el pago de la obligación demandada. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,

CARLOS ANDRES RESTREPO HOYOS
Escribiente.

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	050014003024-**2019-01283**-00
Demandante:	Tax Individual S.A.
Demandado:	Edison Eder Valencia Marín
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Considerando que el 18 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda[1], y que el ejecutado fue enterado de esa orden de apremio personalmente el 11 de marzo de la anualidad que cursa, quien omitió refutarla y tampoco acreditó el pago de la obligación adeudada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 ibídem se dispondrá continuar la ejecución en términos idénticos al mandamiento de pago, pues también se ratifica que el instrumento crediticio (pagaré) que contiene el crédito perseguido, satisface los requisitos formales de que tratan los preceptos 621 y 709 del estatuto mercantil.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINÚESE la ejecución a favor de TAX INDIVIDUAL S.A., a cargo del señor EDISON EDER VALENCIA MARÍN, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago proferido el 18 diciembre de 2019.

SEGUNDO. Se ordena el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se solvente el crédito y las costas del proceso.

[1] Ver folio 07 del cuaderno principal.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 C. G. del P.).

CUARTO: Se condena al ejecutado a sufragar a favor de su antagónica las costas causadas por la instancia, que serán liquidadas por secretaría incluyéndose agencias en derecho por valor de **$160.000**.

QUINTO: En firme el presente, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad, designados legalmente para impulsar las etapas posteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

La presente providencia se inserta en estado electrónico 68 del 12 de agosto de 2020.